

Las acciones de interdicto de retener y de obra nueva por tener diversa tramitación no pueden ejercitarse acumulativamente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Uldarico Escudero, recurre de la sentencia de vista, que declara insubsistente la sentencia de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta contra don Francisco Wong, sobre interdicto de retener y fundada en lo que se refiere al interdicto de obra nueva, e inadmisibile la demanda.

Don Uldarico Escudero, ha demandado acumulativamente las acciones interdictales de retener y obra nueva, las mismas que por tener trámites y pruebas especiales, no pueden incoarse simultáneamente, razón por la cual la nulidad observada por la Corte Superior del Callao, es insalvable.

En consecuencia y por los fundamentos del recurrido, estimo que la resolución de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 20 de Mayo de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Junio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de vista de fojas ciento setentidós, su fecha diecinueve de Febrero del presente año que declara insubsistente la apelada de fojas ciento cincuentiséis, su fecha catorce de Enero último, nulo todo lo actuado desde fojas dos, e inadmisibile la demanda incoada a fojas dos, por don Uldarico Escudero Rodríguez, contra don Francisco Wong Yi, sobre interdictos de obra

nueva y retener; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 125/65.

Procede del Callao.
